

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.5999–Elec

Panamá, 13 de marzo de 2013

“Por la cual se aprueba el Título XI al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado “Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la ASEP la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el numeral 3 del artículo 110 de la Ley 6 de 1997 señala que, uno de los derechos de los Clientes del Servicio Público de Electricidad, es el de obtener del prestador la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que, para los efectos, fije la ASEP, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas;
5. Que mediante Resolución JD-760 de 5 de junio de 1998 se aprobaron las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, como parte de las normas de calidad del Servicio Público de Distribución de Electricidad;
6. Que los actuales Contratos de Concesión para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, suscritos con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., vencen el día 22 de octubre de 2013;
7. Que debido a lo anterior, y luego de un análisis de la aplicación de las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, esta Autoridad Reguladora considera que se debe reemplazar las mismas con una norma mejorada en beneficio del cliente e incluirlas en el Reglamento de Distribución y Comercialización de energía eléctrica como un nuevo Título;
8. Que en base a lo anterior, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No.5610-Elec de 27 de septiembre de 2012, sometió a un proceso de Consulta Pública, la propuesta de adición de un Título XI al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados;
9. Que dentro del periodo en que la propuesta se sometió a Consulta Pública, esta Autoridad Reguladora recibió comentarios de Cristóbal Samudio Carter, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Energía, la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), la

Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI);

10. Que los comentarios y observaciones recibidos, así como el análisis efectuado por esta Autoridad Reguladora se encuentran contenidos en el **ANEXO A** de la presente Resolución, cuyo texto forma parte integral de la presente Resolución;
11. Que mediante Resolución JD-4464 de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución JD-4729 de 31 de mayo de 2004, la ASEP aprobó la Base Metodológica para el Control de la Calidad de Medición, con la finalidad de procesar en forma más expedita la información remitida por las empresas distribuidoras, permitiéndole verificar el cumplimiento de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados, la cual fue adicionada como Anexo B de la Resolución JD-760 de 5 de junio de 1998;
12. Que es necesario mantener la vigencia de la referida Base Metodológica para el Control de la Calidad de Medición, adicionada como Anexo B de la Resolución JD-760 de 5 de junio de 1998, para efectos de proseguir con el control de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados que estarán vigentes para la nueva concesión de distribución;
13. Que vistas las anteriores consideraciones, la Administradora General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Título XI del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado “Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados”, contenido en el **ANEXO B** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que el Anexo A de la Resolución JD-760 de 5 de junio de 1998, que contiene las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados para el servicio público de distribución de electricidad, estará vigente hasta el 30 de junio de 2014.

TERCERO: ADVERTIR que el Anexo B de la Resolución JD-760 de 5 de junio de 1998, que contiene la Base Metodológica para el Control de la Medición Aplicables a los Clientes Regulados se mantiene vigente.

CUARTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emitirá una versión unificada del Reglamento de Distribución y Comercialización que contenga todos los cambios aprobados a través de la presente resolución.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir del 1 de julio de 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; y, Ley 6 de 22 de enero de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General